

Constancia: Señor Juez, le informo que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna al requerimiento elevado al Banco de Occidente, el cual fue remitido el 03 de noviembre de 2022 y reiterado el 24 del mismo mes y año, al correo de notificaciones judiciales registrado en el certificado de Cámara de Comercio, se precisa que existe constancia de entrega de la información de ambas fechas. (Ver folios 8 al 13 del expediente digital). A Despacho, sírvase proveer.

Johanna Marcela Ochoa Giraldo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2018 00065 00
PROCESO	Extinción de Dominio
AFECTADO:	Carlos Augusto Tamayo Hoyos
ASUNTO:	Ordena continuar actuación- Deja sin efecto auto.
AUTO:	Sustanciación N° 19

Conforme la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que el requerimiento elevando al Banco de Occidente no pretendía únicamente obtener información sobre el estado de la garantía prendaria del vehículo de placas USC 342, sino, además, que dicha entidad manifestara el interés que podría asistirle respecto del presente proceso extintivo; se dispone dar continuidad a la actuación extintiva, toda vez que, la decisión del asunto no puede quedar supeditada a la respuesta del establecimiento bancario, el cual guardó silencio frente a la petición elevada mediante oficio N°356 del 03 de noviembre de 2022, a pesar de encontrarse debidamente notificado de la misma.

Es importante precisar que el Juzgado requirió a dicha entidad bancaria con el fin de garantizar el debido proceso en la actuación, y el derecho de contradicción y defensa que le asiste en relación con la obligación prendaria que pesa sobre el bien objeto de extinción, tal y como lo estipulan los artículos 5 y 8 de la Ley 1708 de 2014, sin embargo, ante su omisión y falta de diligencia en dar cumplimiento a la orden judicial, se hace necesario proseguir con el trámite y así asegurar la correcta administración de justicia y evitar la vulneración de derechos de los demás sujetos procesales e intervinientes.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que luego de correr el traslado común para presentación de alegatos de conclusión, este Despacho resolvió decretar unas pruebas documentales de oficio y adoptó otras disposiciones en aras de obtener información sobre el automotor bajo estudio; se ordena dejar sin efectos el auto N° 98 del 04 de marzo de 2022, que ordenó correr dicho traslado, y conforme lo

dispuesto en el artículo 144 del Código de Extinción de Dominio, se dispone por secretaría efectuarlo nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cde6ce8bfe2f9beaf243491c7ad847a6a743eb9d346723a9a941536122aa76**

Documento generado en 19/01/2023 02:03:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**